



**Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos**

Resolución OA/DPPT Nro.90/02

BUENOS AIRES, 4 de diciembre 2002

Y VISTO:

El expediente del registro de este Ministerio N° 136.707/02, y

CONSIDERANDO:

1. Que a fs. 2 se presentó el señor ex Consejero del Consejo de la Magistratura de la Nación, Dr. Diego May Zubiría, dando cuenta de la presunta situación de incompatibilidad en la que habría incurrido el Contador Jorge Alberto FORLANO.

Que al respecto, señala que el Sr. Forlano se desempeña en la Cámara de Diputados de la Nación desde 1991 a la fecha, ocupando en la actualidad el cargo de la planta permanente categoría A-02 (Subdirector) en la Dirección de Auditoría Interna.

Por otra parte, el denunciante manifiesta que el Sr. Forlano se desempeñó en el Consejo de la Magistratura como asesor del Diputado Fernández entre los años 2000 y 2001, y en la Auditoría General de la Nación entre 1993 y 1999.

Finalmente, la denuncia señala que todos estos cargos habrían sido ocupados simultáneamente con su designación en el Congreso de la Nación y con la percepción de un haber previsional, que desde octubre de 2002 estaría suspendida su percepción.

2. Que en lo que respecta a la normativa sobre multiempleo público (Decreto 8566/61 y modificatorios y Ley N° 25.164 –art. 25-), e incompatibilidades con haberes previsionales que rige en la Administración Pública Nacional (Decretos 894/01, 206/00 y su modificatorio 2288/02), cuyo órgano de aplicación es la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se debe señalar que aquella es inaplicable, por cuanto el Sr. Forlano se ha desempeñado profesionalmente en la órbita del Congreso de la Nación –esta consideración incluye la Auditoría General de la Nación- y del Consejo de la Magistratura de la Nación. Por ello, corresponderá remitir copia de las presentes actuaciones a dichos ámbitos.

3. Que en relación al desempeño del señor Forlano como asesor de un Consejero –Diputado Fernández-, se debe señalar que se desconoce si percibió un doble ingreso simultáneamente por parte del Consejo de la Magistratura y de la Cámara de Diputados de la Nación.



**Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos**

No obstante ello, si tal incompatibilidad se confirmara, y a fin de evitar situaciones similares, dada las inequidades que se pudieran suscitar, y el elevado nivel de desempleo en la actualidad, sería conveniente, en opinión de esta Oficina, que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y al Consejo de la Magistratura de la Nación realicen un control acerca de la existencia de dos o más cargos públicos rentados entre quienes se desempeñan como asesores de los Consejeros, simultáneamente con cargos en el Congreso de la Nación.

En este sentido, la prohibición de contar con un cargo en el Honorable Congreso de la Nación con otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal, surge de lo establecido en los artículos 45 y 46 del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación aprobado por la Ley N° 24.600.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Remitir las presentes actuaciones a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y fotocopia certificada de éstas al Consejo de la Magistratura de la Nación, a los efectos de lo señalado en los Considerandos 2 y 3 de la presente.

Cumplase.